

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1227**  
CELEBRADA EL 01 AGOSTO DE 1962



Acta de la sesión extraordinaria No. 1227 celebrada por el Consejo Universitario a las 19 horas con cincuenta minutos, del primero de agosto de 1962, con la asistencia del señor Rector, Prof. don Carlos Monge, quien preside; del señor Ministro de Educación Lic. Ismael Antonio Vargas; de los señores Decanos Ing. Salas, Lic. Gutiérrez, Dra. Gamboa, Lic. Sotela, Dr. Fischel; de los señores Vicedecanos Dr. John De Abatte<sup>1</sup> y Dr. Rodrigo Gutiérrez; de los Representantes Estudiantiles Sres. Alberto Freer Jiménez y Rosa Isabel Blanco Montero y del Srio. General Lic. Eugenio Rodríguez Vega.

El Lic. Jiménez se excusó.

ARTICULO 01. El Señor Rector pone en primer lugar, a discusión el punto 7) del anexo 1 del acta de la sesión No. 1208, que se refiere a una consulta del Director del Depto. de Registro sobre la vigencia de ciertas disposiciones de las leyes de los Colegios de egresados y del Código de Educación luego de promulgada la nueva Ley Fundamental de Educación.

Manifiesta que en sesión 1190 artículo 33 el Consejo conoció de una comunicación del Sr. Director del Depto. de Registro sobre el asunto, la cual en su parte conducente dice así:

“1) La Ley Fundamental de Educación promulgada en 1957 establece en sus artículos 20 y 21 lo siguiente:

---

1 Leáse correctamente: John de Abate.

Artículo 20: Los títulos que expida la Universidad de Costa Rica serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o reglamentos exijan: preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya, competencia acrediten;

Artículo 21: Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.

2) Tenemos entendido que en la actualidad el Colegio respectivo autoriza el ejercicio de la profesión que le corresponde y están legalmente facultados para suspender dicha autorización cuando se contravengan disponer reglamentarias.

Nos parece que la situación así planteada, presenta un aspecto confuso e inconveniente por cuanto la Ley Fundamental de Educación emitida en 1957, viene a modificar en el aspecto objeto de esta carta, las leyes orgánicas de los Colegio Profesionales, y en forma exclusiva otorgar a la Universidad de Costa Rica, una función que en la actualidad están ejerciendo otros organismos.

Como lo anterior tiene relación con la función que ejerce este Departamento en el trámite de reconocimiento de títulos, y como se nos ha presentado un caso directamente relacionado con este asunto, en forma muy respetuosa presentamos la situación anterior, a su consideración y del Consejo Universitario para lo que a bien tenga disponer.”

El Consejo en esa oportunidad acordó enviar dicha consulta a estudio y consideración del Departamento Legal, el cual con fecha 30 de enero presentó un informe, dirigido al Rector Ing. Fabio Baudrit. Este informe fue conocido por el Consejo Universitario en sesión 1196 artículo 24 el cual en su parte conducente dice así:

“El hecho de que la Ley Fundamental de Educación promulgada el 25 de Setiembre de 1957 disponga lo que establecen los artículos 20 y 21 de esa ley, no es mi concepto razón jurídica suficiente para pretender que las específicas disposiciones de las diversas leyes de Colegio de Profesionales que señalan como requisito básico para el ejercicio de la respectiva profesión el estar afiliado al Colegio respectivo han quedado inaplicables.

No pude menos de observar que los citados artículos 20 y 21 de dicha ley de Educación, es fiel reproducción de viejas disposiciones, contenidas en la ley de 26 de agosto de 1940 que creó la Universidad (artículos 21 y 22 de esa ley) y del Código de Educación que la refundió en su articulado (artículo 443 y 444 del citado cuerpo de leyes); y que durante todo el tiempo en que la Universidad se reguló por esas disposiciones fue siempre entendido, y la situación realmente no ha variado, que la misión fiscalizadora del ejercicio profesional, quedaba a cargo de los respectivos Colegios.

En todas las leyes Orgánicas de los Colegios hay algún artículo como el 16 de la ley del Colegio de Microbiólogos que es la No. 771 de 25 de Octubre de 1949 que estatuye "Ante organismos: oficiales, Instituciones de beneficencia y autoridades de la República, únicamente tendrán el carácter de técnicos en las materias citadas anteriormente, los integrantes del Colegio".- Por otra parte el artículo 7 de la citada ley dice: "Todo cargo que implique dirección en un laboratorio sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio"

En la Ley Orgánica del Colegio de Abogados por ejemplo, esta disposición similar en el artículo 6 que establece "Ante las autoridades de la República, sólo tendrán el carácter de abogados los que estuvieren inscritos en el Colegio."

Por su parte el Código Sanitario en el artículo 57 establece:

"Sin la previa autorización del Consejo Universitario y de los Colegios respectivos nadie podrá ejercer en el país las profesiones de Farmacéutico, Dentista, Veterinario o Bacteriólogo".

En Octubre de 1955 el Consejo Universitario, conociendo de una gestión de los Ings. Edison Rivera, Rodrigo Bustamante, Antonio Ferrer, Guillermo Roviralta, Gustavo Conejo y Adolfo Becerril manifestó a dichos señores en nota de 27 de Octubre de ese año, firmada por el señor Rector lo siguiente:

'...lo que es de la incumbencia exclusiva de la Institución en otorgar los títulos que facultan, en principio, para el ejercicio de las respectivas profesiones. Si algún Colegio Profesional o alguna, asociación de egresados, o cualquier, otro organismo o entidad, pretendiera otorgar un título profesional la Universidad tendría que oponerse a tal pretensión, alegando su competencia legal exclusivamente para hacerlo;

Esto desde luego nunca ha ocurrido y estamos seguros que nunca ocurrirá.

Pero el aspecto de la regulación, que incluye las condiciones reglamentarias para el ejercicio de las profesiones y la fiscalización de las mismas no le corresponde la Universidad, por que ni las leyes lo dicen así no podría pretenderse que así fuera dada la estructura y organización esencialmente académica de la Institución y por el contrario, las leyes orgánicas de los diferentes Colegios para este tipo de actividades, ponen a cargo de los mismos esa labor regulatoria y fiscalizadora'.

Se cita en esa nota la resolución que, diera la Corte de Justicia a la petición del señor Juan José Soto, en sentencia de las 8 horas del 6 de Setiembre de 1955 en que se dispuso que "el principio general que garantiza la libertad de trabajo no. puede ser irrestricto sino regulado, particularmente cuando como en el caso de los profesionales va de por medio un interés público indiscutible".

Y termina la carta mencionada del Rector con los siguientes términos:

"En resumen, es la opinión del Consejo Universitario, basada en las leyes y la jurisprudencia de la República, así como en la conveniente distribución coordinada

de funciones entre la Universidad y los Colegios Profesionales, que a la primera corresponde exclusivamente otorgar los títulos que capacitan para el ejercicio de las, profesiones, y a los segundos, la regulación detallada y concreta de ese mismo ejercicio”.

El sentido del artículo 20 de la Ley Fundamental de Educación, no puede ser distinto de la interpretación contenida en el acuerdo antes transcrito del Consejo Universitario, porque la ley cuando dice que los títulos que expide la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de profesiones cuya competencia acredita, se está refiriendo en concreto, como se nota del subrayado que hago, a la preparación y competencia de los graduados; sea que ese título es una credencial de que se tienen los conocimientos para servir un cargo o ejercer una profesión. Si las leyes no exigieran, como lo exigen en la mayoría de los casos, y por muy justos motivos, que los graduados deban pertenecer a un Colegio para ejercer su profesión, o para ser nombrados en cargos Públicos, bastaría entonces solo acreditar la competencia o preparación a base del simple título, pero conocidamente la situación es otra desde que en general, hay exigencias de pertenecer a uno de los Colegios para ser fiscalizado en la forma que ellos señalan en el ejercicio profesional. En cuanto al artículo 21 la expresión de que “corresponde exclusivamente a la Universidad autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país...” significa que sólo a disposiciones de la Universidad puede crearse la calidad de egresado o más bien de graduado incorporado al Colegio; situación muy curiosa en nuestra legislación en que por el hecho de la graduación, el individuo se incorpora al Colegio respectivo; pero luego, bien podía suceder que por equis motivo, el graduado incorporado deje de ser miembro del Colegio, y entonces estaría sujeto a las sanciones que las leyes de los respectivos Colegios señalan.

En este sentido se coincide con el artículo 439 del Código de Educación que dispone la obligación de la Universidad de reconocer y estimular las asociaciones de egresados indicando que los actuales Colegios de Abogados, Ingenieros, Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas e Ingenieros Agrónomos, serán considerados para todos los efectos de esa ley, como Asociaciones de Egresados.

El artículo 107 del Estatuto Universitario, resume la anterior posición al decir, que los títulos que expida la Universidad gozarán de plena validez en la República. No obstante, corresponderá a los Colegios Profesionales de egresados regular el ejercicio de las respectivas profesiones.

Cuando se dictó la ley No. 2386 de 25 de junio de 1959 que dispuso que la Universidad asumiera por medio de su Facultad de Medicina la autorización del ejercicio de la profesión médico –que antes correspondía al Colegio de Médicos y Cirujanos– se dijo también que juramentado un graduado en medicina, el Consejo Universitario comunicaría a la Junta de gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos la cual procedería a inscribir al nuevo profesional en la lista oficial del Colegio, previos los requisitos que la ley Orgánica o el Reglamento Interno señalen.

Esto nos demuestra que aún una ley posterior a la citada Ley Fundamental de Educación ha mantenido la tradicional división de trabajo entre la Universidad y los Colegios, dándole a una la responsabilidad de graduar o reconocer graduaciones extranjeras, y al otro la de fiscalizar la labor profesional.

No puede negarse que la Ley Fundamental de Educación participa en cierto modo de las características de una ley especial, en contraposición al principio de ley general; pero aún más especiales son las leyes de los Colegios Profesionales. Cuando viene conflicto entre dos leyes especiales le derogación táctica de las mismas doctrinariamente no se produce siempre, sino cuando no hubiere entre ellas conciliación posible.

Así el ilustre tratadista costarricense don Alberto Brenes dice:

“Las Leyes generales no derogan las especialidades, sino cuando de manera expresa así lo declaran, o cuando la intención de dejar sin efecto la especial resulta con evidencia al objeto o del espíritu de la ley general que sea promulgado. Fuera de esto, la regla que se observa tocante a la derogación táctica de leyes especiales es que ESTA SOLO SE PRODUCE POR OTRAS LEYES TAMBIÉN ESPECIALES que acerca de los mismos aparecieren posteriormente, EN CUANTO ENTRE UNAS Y OTRAS NO HUBIERE CONCILIACIÓN POSIBLE.”

Y la conciliación en este caso no es sólo posible, sino que ha estado vigente por 17 años, desde que la Universidad inició nuevamente sus labores.

Ahora bien señor Rector, no creo que competa a la Universidad gestionar la modificación del criterio de la Dirección del Servicio Civil. Esta debe ser labor de los Colegios afectados, quienes tienen a su mano conforme al inciso b) del artículo 14 del Estatuto de Servicio Civil, la facultad de recurrir ante el Tribunal de Servicio Civil en demanda de protección a sus intereses.

De aprobarse este informe por el Consejo, podría ser un elemento de importancia para comprobar el derecho que asiste a los Colegios Profesionales en su queja contra las disposiciones que tienden a preterir sus disposiciones contenidas en leyes de la República.”

En Consejo acordó enviar este informe a estudio y consideración de la Comisión de Reglamentos quien acordó aprobar el informe que ya había presentado el Departamento Legal con la abstención del Coordinador de la misma en vistas de haber sido él el informante de ese informe.

De conformidad con los documentos transcritos el Sr. Rector dice que la Universidad debe mantenerse dentro de las normas y tradiciones que ha formado a través de los años de su existencia; que el asunto ya ha sido discutido en años anteriores, en tiempo del Rector Lic. Baudrit y siempre se ha mantenido el pronunciamiento que ahora vierte la Comisión de Reglamentos. Considera que se podrá aprobar dicho

informe y ponerlo en conocimiento del Depto. de Registro para los fines consiguientes.

La Dra. Gamboa dice que en cuanto a los graduados de profesores es un caso especial que no os afecta esa ley; ya que ellos quedan completamente bajo la jurisdicción del Estado, si embargo la ANDE se le ha considerado como un Colegio de Egresados.

Después de las explicaciones consignadas se acuerda aprobar el informe de la Comisión de Reglamentos, la cual a su vez aprobó el rendido por el Depart. Legal y ponerlo en conocimiento del Depto. de Registro, para los fines del caso.

Comunicar: Registro.

ARTICULO 02. El señor Rector dice que pondrá a discusión el informe suscrito por la Dra. Gamboa y el Dr. Adis sobre el Proyecto del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas, que figura entre los documentos sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario Centroamericano por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este informe figura como anexo No. 2 del acta correspondiente a la sesión 1225; que es de urgencia la aprobación de este asunto ya que los delegados que asistirán a la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora del Plan de Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana, que se llevará a cabo a la Universidad de El Salvador durante los días 23-24 y 25 de este mes, deben saber cuál es el criterio de la Universidad sobre dicho asunto, pues el asunto se discutirá en esa reunión, entre otros asuntos.

Que el proyecto abarca, como los dice la Comisión, muchas metas, y no puede estarse de acuerdo con una estructura que deja sin ninguna posibilidad de investigación a los otros países; una idea muy importante que surge y puede constituirse en base de operaciones de esta clase de Institutos es el de la cooperación o coordinación de algunos programas de investigación; es diferente si

se tratare de estudios de postgraduación, aunque el campo muy reducido si es muy avanzado; pero lo que propone es un centro de investigaciones y de mejoramiento de especialistas; esto sería sumamente peligroso hasta para la misma Universidad de Guatemala. Considera que los pronunciamientos de la Comisión dictaminatoria son muy acertados; debe estimularse la cooperación, mediante una previa investigación para conocer la situación actual de la educación centroamericana; también considera que debe hacerse un inventario con el objeto de ver que recursos y elementos se tienen; puede darse estímulo de tal forma que la ayuda que la Universidad reciba de ciertas agencias norteamericanas y no una sola; también considera que debe haber un mejoramiento de profesores y que éstos queden bajo la jurisdicción de cada Universidad interesada.

Considera que las conclusiones a que llegó la Comisión podrían ser la posición que la Universidad asumiría al discutirse el asunto en la Reunión que se hará próxima en El Salvador.

Ingresa al salón de sesiones el Sr. Ministro de Educación, 8:30 p.m.

El Lic. Claudio Gutiérrez considera que las conclusiones a que llegó la Comisión es la posición perfecta que la Universidad debe asumir sobre este asunto.

Después de las explicaciones consignadas se acuerda aprobar las conclusiones a que llegó la Comisión dictaminadora las cuales serán expuestas por los delegados que asisten a la Reunión de El Salvador como posición de la Universidad de Costa Rica.

Comunicar: CSUCA (lo hará el Sr. Rector.)

ARTICULO 03. El Sr. Rector pone a discusión el punto 2) de un informe rendido por la Comisión de Reglamentos, el cual figura como anexo No. 1 del acta de la sesión 1208 y se refiere al nombramiento de Secretario de la Facultad no titulados.

El Consejo conoció del asunto en su sesión 1188 y acordó, pasar el asunto a estudio de la Comisión de Reglamentos, indicándole estudiar la posibilidad de eliminar de entre los requisitos que el artículo 66 del Estatuto Orgánico tiene, el de que el Secretario deba ser titulado universitario. La Comisión al rendir su informe propone una modificación a ese artículo el cual se leerá así:

“Para ocupar el cargo de Secretario de una Escuela, se requerirá ser mayor de edad, de reconocida solvencia moral, y si el Reglamento de la Escuela respectiva así lo señala, poseer título universitario nacional o haber sido incorporado en la Universidad de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto.”

La Comisión como complemento del informe sugiere que se proceda también a tomar un acuerdo en el sentido de modificar el Escalafón para los Secretarios que tengan título universitario, elevando su dotación, de ser posible, en un 50% más de los que señala el actual escalafón.

El Lic. Sotela en uso de la palabra manifiesta que después de haberse dado ese informe la Comisión, al discutirse otros asuntos, volvió a cambiar impresiones sobre el asunto. La idea de reforma que se sugirió fue la de que se pudiera nombrar a una persona que no tuviera título universitario siempre y cuando el Reglamento de la Escuela respectiva así lo señale pero después se vio que ello no era necesario si el Consejo Universitario ratificaba un acuerdo viejo en el sentido de que son aplicables las disposiciones que rigen para el nombramiento de Decanos –artículo 60 del Estatuto, último párrafo, interpretado por el Consejo en sesión 1201 artículo 50 en la siguiente forma:

“Que para prescindir de los requisitos enumerados en el artículo 60 se necesita una votación previa de tipo general, tomado por los  $\frac{2}{3}$  del total de los miembros que integran la Facultad o Departamento de que se trate.”

Es decir, que se dejen las cosas como están y que por analogía y mayor razón las mismas disposiciones que hay para el nombramiento de Decanos se aplique para el

nombramiento de Secretario pero dejando vigente el estímulo de dar a los a los Serios. Graduados un mayor salario, remuneraciones que actualmente son muy bajas para esos profesionales.

El Sr. Rector dice que la idea de prescindir de los requisitos era bueno para cuando la Universidad inició labores y había inopia de profesionales, pero ya son muchos los años de desenvolvimiento y hoy día se cuenta con un número apreciable de graduados en diferentes ramas; considera que debe pensarse en eliminar ese párrafo que puede dar, dado el sistema electoral costarricense, cierta índole que puede preferirse o invalidarse una disposición estatutaria. Le parece que sería preferible acoger el artículo 66 como lo sugiere ahora la Comisión el cual deja flexible el sistema y al reglamento de la Facultad exigir tal o cual condición; más tratándose de un puesto que es eminentemente administrativo que desde luego debe conocer ciertos aspectos de la profesión respectiva.

El Lic. Gutiérrez dice que él se inclina por dejar las cosas como están porque siempre habrá titulados; informa cuál es la situación existente en si Facultad, desde hace dos meses, por la renuncia que presentó el Secretario de la misma y de los arreglos que se han llevado a cabo para poder cumplir con las labores que ese funcionario tiene a su cargo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez dice que dada las obligaciones que tiene los Secretarios dentro de las Facultades no estaría de acuerdo en que se exonere de los requisitos de graduado; para evitar el peligro que decía el Sr. Rector de que sea el producto de una resultado electoral, considera que esto se resolverá si se sigue para el nombramiento de esos funcionarios, la mecánica que se tiene para el nombramiento de profesores.

El Lic. Sotela dice que habla por experiencia que ha tenido en su propia Facultad, de que cuando se quiere nombrar un Secretario no se hace concurso sino que se busca la persona que pueda llenar mejor esa posición y no con la obligatoriedad que indica

un concurso. El Sr. Es un inmediato colaborador del Decano y siempre se ha seguido su criterio para hacer el nombramiento. Considera que la proposición de la Comisión no es necesario que se acoja si queda la posibilidad de interpretar el artículo 66 como ya se ha indicado.

El Sr. Rector pone a votación el dictamen de la Comisión. En caso de que este no fuera acogido las cosas quedarán como antes.

Votan negativamente el dictamen: el Ing. Salas, el Lic. Gutiérrez, el Dr. Dr. Abette, el Lic. Sotela, los representantes estudiantiles Srs. Freer y Blanco, el Dr. Gutiérrez, y el Lic. Rodríguez.

Votan afirmativamente la Dra. Gamboa y el Sr. Rector.

De conformidad con el resultado no se acoge el informe de la Comisión; se acuerda mantener las disposiciones del artículo 66 del Estatuto que rigen actualmente pudiéndose interpretar que por analogía se puede aplicar disposiciones del Artículo 60 del Estatuto, último párrafo, el cual fue interpretado por este mismo Consejo en sesión 1210, art. 50<sup>2</sup>.

El Lic. Sotela y el Dr. Fischel razonan su voto negativo en vista de que ambos suscriben el informe de la Comisión pero que dadas las explicaciones, su posición varió, después de haber rendido el informe, cuando discutieron nuevamente el asunto en el seno de la misma Comisión dictaminadora.

-----

En cuanto a la recomendación de la misma Comisión para que se modifique el escalafón para los Secretarios que tengan título universitario, elevando su dotación, de ser posible, en un 50% más de lo que señala el actual escalafón, el Sr. Rector sugiere que se pase el asunto a estudio de la Comisión de Personal pero que también el Consejo y la Comisión de Presupuesto lo tengan presente para cuando se elabore y discuta el presupuesto ordinario del próximo período fiscal.

---

2 En el expediente del acta se aclara a lápiz: 1201, art. 51

Así se acuerda.

Comunicar: Facultades, Comisiones, Personal.

ARTICULO 04. El Señor Rector pone a discusión el anexo No. 2 del acta de la sesión 1218 que se refiere a un informe, sobre varios puntos de la Comisión de Reglamentos.

El punto a) se refiere a “Extensión del permiso para funcionarios de organismos internacionales”.

Se acuerda acoger la recomendación de la Comisión dejándose las cosas como están ya que el inciso 3) del artículo 78 del Estatuto da posibilidad de ampliar el permiso otorgado para los casos que lo ameriten.

Se deroga el art. 33 sesión 1206 que dispuso reformar el Art. 78.

Comunicar: Fac., Personal.

ARTICULO 05. Se pone a discusión el punto b) del mismo anexo -2 de la sesión 1218- referente a una gestión del Dr. Morales sobre ampliación del informe de las Facultades en cuanto al plazo de presentación.

La Comisión cree que la medida sugerida debe acogerse, pues considera que no estaría completo el informe de labores en otra forma, especialmente cuando hay ciertas Facultades que laboran también durante los usuales meses de vacaciones docentes, en trabajos de investigación.

También la Comisión piensa, que debe acogerse la idea ya expresada en el seno del Consejo Universitario, de que estos informes lo sean para las Facultades y el Rector, sin necesidad que de previo se haya publicado la memoria; en esta memoria podrían venir como anexos los informes de Decanos y Departamentos si se quiere. Estima, por lo tanto, que no sería necesario entonces variar la fecha de Asamblea señalada para el 3 de mayo, pues dando el informe dentro de los primeros quince días de

marzo “<sup>3</sup>habría tiempo para que el señor Rector preparara su informe a la Asamblea durante los restantes días de marzo y todo el mes de abril. En caso de que el Consejo decidiera variar la fecha la Comisión dice que sería necesario modificar la fecha que señala el artículo 14 del Estatuto.

El Sr. Rector dice que la idea de la proposición fue la de que el Rector pueda hacer un análisis de los informes que presentan las Facultades y Departamentos en sus diferentes aspectos: investigación, acuerdos tomados, logros, resultados, etc.; no cree que esas entidades puedan comentar lo sucedido en sus diferentes secciones o Departamentos y entregar el informe con fecha 15 de marzo; quizá esta fecha debería extenderse al 31 de marzo o primeros días de abril, muy especialmente en las Facultades que son muy complejas; si se quiere que los informes trasuzan en forma fiel todas las actividades desplegadas durante el curso lectivo. Dice que conversó con algunos profesores y estos le manifestaron que los Anales por su tamaño muchos no los leían aunque unos pocos lo hacían. Por eso cree conveniente variar el modus operandi del asunto.

El Lic. Sotela dice que la idea de la Comisión dictaminadora, que fue recogiendo sugerencias, no era de que no debe estar listos los Anales sino de conocer la memoria del Rector que inclusive puede no estar publicada, pero después se publicará así el informe incluye las labores realizadas hasta el último de febrero.

El Lic. Claudio Gutiérrez considera que en la forma sugerida por el Lic. Sotela tendría además una ventaja porque en caso de que no estuviera impreso el Rector leería su informe y todos quedarán enterados de lo realizado durante el curso aparte de que sería un informe más actual; no sucedería lo que con los últimos Anales que no se han podido conocer por la falta de su publicación.

El Sr. Rector dice que una memoria así no podría leerse; habría que explicarla por capítulos o por Facultades; y también se podría distribuir al inciso de la sesión un

---

3 Solo comillas de apertura faltan las de cierre.

resumen de documentos que se van a comentar; el Decano interesado podría participar en el desarrollo del tema correspondiente a su Facultad.

Después del cambio de impresiones consignadas se acuerda:

Que el Rector prepare una memoria que incluya aspectos esenciales; documentales y se distribuya una publicación estilo acta, poligrafiada de material auxiliar. Después se publicará la memoria en la forma como siempre se ha hecho.

-----

El Lic. Gutiérrez dice que también podría presentarse un pronunciamiento de la Asamblea entonces habría la posibilidad de incluirle en la Memoria.

-----

Explicar, en la próxima sesión de la Asamblea Universitaria de modus operandi que se seguirá en las próximas sesiones, haciendo notar las ventajas que el mismo tiene. Modificar el Calendario para 1962 en el sentido de que la Asamblea Universitaria en que se conocerá la Memoria no se celebrará el 10 de agosto como está indicado sino el 3 de mayo.

Los informes anuales deben ser entregados por los señores Decanos a más tardar el 30 de marzo<sup>4</sup>.

#### Comunicar Calendario (punto 3)

ARTICULO 06. El señor Rector pone a discusión el punto c) del anexo 2 del acta de la sesión 1218 referente a una solicitud de la Comisión de Calendario para desaparecer fechas del Estatuto. La idea de la propuesta es hacer un calendario que pueda modificarse flexiblemente en cuanto a fechas y desaparecer del Estatuto todo señalamiento de esa clase. “La Comisión, después de estudiar el proyecto llega a concluir en que no conviene aprobar la medida sugerida por la Comisión de

---

4 **Nota.** En el Tomo Original del Acta, se hace la siguiente acotación: “Incluir un inciso más en la resolución del artículo en el sentido de que los informes anuales deben ser entregados por los señores Decanos a más tardar el 30 de marzo”.

Calendario. Considera que hay ciertos períodos claves en la vida de la Institución como son la iniciación y terminación de cursos y otros como los relativos a las fechas de pago de matrícula y retiros justificados, que conviene sean debidamente conocidos, y no estar sujetos a la incertidumbre de una posible variación año con año, según el criterio que impere en la Comisión de Calendario.

El Sr. Rector dice que la Comisión se pronuncia en forma negativa por considerar que si se acoge sería una falta de consistencia para los estudiantes.

Pregunta si un Estatuto como tal no debe tener pocas fechas, en una ocasión se discutió el asunto y de hecho muchas fechas no están incluidas en el Estatuto y sí están en el Calendario.

El Sr. Ministro de Educación cree que lo conveniente es establecer con certeza cuales fechas son las que constantemente están variándose y entonces eliminarlas del Estatuto y se dejen en el Calendario; de manera que en el Estatuto queden solo fechas históricas, rígidas; se podría entonces modificar el Estatuto en ese sentido.

El Sr. Rector sugiere que se encargue a la Comisión de Calendario estudiar cuáles fechas cree que deben ser excluidas del Estatuto para incluirlas en el Calendario; de esa manera se podría entonces discutir el asunto en forma más concreta.

Se acuerda acoger lo sugerido por el Sr. Rector.

Se encarga a la Comisión de Calendario estudiar e informar cuáles fechas del Estatuto considera que deben ser excluidas para incluirlas en el Calendario.

Comunicar: Comisión.

ARTICULO 07. Se entra a discutir el punto 4) del mismo anexo –anexo 2 sesión 1218– referente a un contrato de trabajo con los profesores de la Orquesta de Cámara.

El asunto fue sometido a consideración de la Comisión de Reglamentos en sesión 1216, artículo 12, el informe rendido por dicha Comisión dice así:

“Como el punto que pareció discutible al Consejo que el relativo a las multas imponibles por ausencias de los miembros tanto a las prácticas como a los conciertos, pusimos especial atención en ello, y efectivamente concluimos en que dentro de las exigencias legales, no es posible imponer sanciones de índole económica[sic]<sup>5</sup> por prohibirlo expresamente el Código de Trabajo.- Hay sin embargo una posibilidad como es la de retribuir por los servicios prestados. Entonces, sugerimos que se pase a conocimiento del Director del Conservatorio para conocer su opinión esta idea:

Que se retribuya a sus integrantes por un valor total de los 7 meses de trabajo, indicando qué sumas de ese valor total corresponderán a los ensayos y cuáles a los conciertos; y que como modalidad de pago se disponga girar por séptimas partes, cada mes. Inclusive se debe establecer la medida de que quien falta por ejemplo dos veces seguidas o tres alternas en un mismo mes a un ensayo, puede ser separado de su cargo, y lo mismo para quien falta a un concierto dada la gravedad de esta última ausencia.

Una vez que el señor Director haya dado su parecer, si no hubiera nuevas ideas a discutir, se podría inclusive ya encargar al Depto. Legal para que redacte los contratos.”

De conformidad con lo transcrito el Consejo acuerda acoger lo sugerido por la Comisión. Se pondrá en conocimiento del Sr. Director del Conservatorio lo indicado. Se cambia la palabra “prácticas” indicada en el informe por la de “ensayos”.

Comunicar: Conservatorio

ARTICULO 08. El señor Rector informa que tenía para poner a discusión en la sesión de hoy el último punto del anexo No. 2 de la sesión 1218 referente a las

---

5 Leáse correctamente: “económica”

Modificaciones sugeridas por la Facultad de Ciencias y Letras al Reglamento de Incorporaciones, pero dado lo avanzado de la hora, lo dejaré para otra oportunidad.

Ruega a los señores Miembros estudiarlo.

Los antecedentes son los siguientes: El Reglamento fue aprobado en sesión 1164 artículo 45 y las observaciones de la Facultad de Ciencias y Letras figuran como anexo No. 2 del acta de la sesión 1211.

Comunicar: Miembros del Consejo.

ARTICULO 09<sup>6</sup>. El señor Rector da lectura al informe presentado por una Comisión Especial integrada por el Prof. don Mariano L. Coronado, Lic. Oscar Ramírez y el Sr. Enrique Castro relacionado con un proyecto de Reglamento de Selección de Personal Auxiliar de la Universidad, el cual figura como anexo No. 1 del acta de la sesión 1154.

El Lic. Sotela dice que a ese reglamento le falta incluir algunas disposiciones que sobre nombramiento de personal se ha acordado últimamente; quien determinará que un candidato es idóneo; la Oficina de Personal o el que va a nombrar? tampoco se dice que debe presentarse una lista de candidatos para que el Rector conforme lo indica el artículo 115 del Estatuto proceda a hacer el nombramiento.

El Sr. Rector dice que el Lic. Sotela tiene razón que lo que habría que hacer es incluir las últimas disposiciones que sobre nombramiento le han hecho.

El Lic. Gutiérrez dice que también debe quedar la posibilidad para los Decanos de que los candidatos que se le sugieran puedan decir que no les satisface.

El Sr. Rector dice que el Reglamento trae una nueva modalidad en cuanto a nombramiento tal y como lo indica el artículo 2) de ese proyecto que dice a sí: "Siempre que sea factible deberá tratarse de que los puestos que queden vacantes

---

6 **Nota.** En el Tomo Original del Acta se hace la siguiente acotación: "Aclarar el artículo en el sentido de que la Comisión que ahí se indica está integrada por el Prof. Coronado, el Sr. Enrique Castro y el Lic. Oscar Chaves y no por el Lic. Oscar Ramírez como se consignó".

sean llenados mediante el ascenso de aquellos servidores que ocupen puestos de grado inferior, con tal que los candidatos a la promoción llene los requisitos de preparación e idoneidad necesarios para el desempeño del puesto a que van a ser promovidos.

Cuando no sea posible efectuar ascensos en esas condiciones, deberá tratarse de llenar dichas vacantes mediante concurso interno en el que podrán participar todos los servidores que tengan interés en figurar como candidatos a los puestos vacantes y que llenen los requisitos para el puesto a que han de ser promovidos.

Si en los registros de elegibles no hubiera candidatos idóneos, se procederá entonces a sacar la plaza a, concurso abierto al que serán admitidas todas aquellas personas que reúnan los requisitos mínimos necesarios que demande el desempeño del puesto.

Salvo en casos de excepción, el ingreso al servicio de la Universidad deberá hacerse al grado más bajo de una serie de puestos similares."

Que esto se hizo para evitar críticas que se le han hecho a la Institución cuando se abren concursos para llenar puestos.

El Lic. Sotela está de acuerdo con la nueva modalidad, indicada en el artículo 2) transcrito; sugiere que se apruebe esa nueva modalidad y que la Comisión adopte el proyecto de reglamento que ha presentado, a las nuevas disposiciones acordada por el Consejo sobre el nombramiento de personal.

Así se acuerda.

Comunicar: Comisión.

ARTICULO 10. El Sr. Rector deja constancia en el acta que hoy le fue entregado a el Sr. Presidente de la República, don Francisco J. Orlich, el informe que se le había prometido sobre necesidades de material y equipo que tiene la Universidad de Costa Rica.

Se toma nota de la información.

ARTICULO 11. El Secretario General del CSUCA dirige al señor Rector la comunicación siguiente:

"Estimado señor Rector:

Tengo el gusto de dirigirme a usted en ocasión de convocar oficialmente a esa Universidad para la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora del Plan de Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana, que se llevará a cabo en la Universidad de El Salvador, durante los días 23-24 y 25 de agosto próximo, conforme al Temario que me permito adjuntarle.

Como en otras oportunidades, esta Secretaría pondrá a la orden los pasajes de los dos miembros de la Comisión que a esa Universidad le corresponde y sufragará los gastos de alojamiento y alimentación de los delegados.

La Universidad sede pagará los que demande la organización propiamente dicha de la reunión (secretarías, papelería, agasajo, etc.).

Mucho le agradeceré poner esta convocatoria en conocimiento de los delegados de esa Universidad ante la mencionada Comisión."

El Sr. Rector dice que a esa reunión es muy probable que él pueda asistir junto con el Lic. Oscar Chaves. Que había conversado del asunto con el Lic. Sotela para saber si él estaría dispuesto a sustituirlo. Que oportunamente informará si va o no. Pide designar al Lic. Oscar Chaves miembro de la Comisión Permanente como uno de los delegados que asistirán a esa reunión.

Se acuerda designar al Lic. Chaves como delegado de la Universidad de Costa Rica a esa reunión Posteriormente se nombrará al otro delegado, en caso de que el Sr. Rector no pueda asistir.

Comunicar: Lic. Chaves, CSUCA, DAF., Personal.

ARTICULO 12. El Sr. Alfred C. Wolf, Director, División de Desarrollo Social del InterAmericano Development Bank dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

"Estimado doctor Monge:

Antes de que el señor Laureano Rodrigo partiera de Washington para una misión en ese país, convine yo, con él la futura visita de un consultor en materia de educación superior que habría de cambiar ideas con usted y con sus colegas acerca de la posibilidad de que el Banco colaborara en el financiamiento de algún proyecto educativo en la Universidad de Costa Rica. Hemos debido diferir el envío del experto por diversas razones, entre otras la necesidad de que el Banco consultará con los miembros de la misión, que, para materias de ciencia y tecnología, la OEA envió recientemente a América Central, y el hecho de que el educador que nosotros hubiéramos deseado para visitar la Universidad, no puede asumir la misión en este momento.

Esperamos, no obstante, que en un futuro muy cercana un representante nuestro ha de visitar Costa Rica; y no dude usted que yo le escribiré tan pronto como pueda hacerle llegar alguna noticia positiva al respecto.

Por cierto que esa Universidad no me es desconocida, desde que fue tema de mis conversaciones con mi muy estimado amigo, el difunto Rodrigo Facio, y durante mucho tiempo he tenido la esperanza de que yo mismo podría visitar Costa Rica. Me temo ahora que este deseo tendrá que esperar otra oportunidad.

Acepte usted en nombre del Banco estas felicitaciones que le envío por la buena labor que su Universidad está cumpliendo en favor de su país y de su región."

El Sr. Rector informa. que también recibió una comunicación del Prof. don Rafael Alberto Zúñiga sobre este mismo asunto.

Se toma nota.

ARTICULO 13. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. don Daniel Oduber, dirige al señor Rector una comunicación con la que adjunta una suscrita por el Sr. Rene Maheu Director General a.i. de la UNESCO, mediante la cual se extiende cordial invitación a nuestro país para participar en el Seminario Regional sobre el Desarrollo de las Bibliotecas Universitarias en América Latina, que tendrá lugar en Mendoza, República de Argentina, del 24 de setiembre al 15 de octubre próximos.

El Sr. Director de la Biblioteca Universitaria, Prof. don Efraím Rojas a quien se le consultó su opinión sobre el asunto, informa de la siguiente manera:

"Muy estimado señor Rector:

Muy atentamente me permito darle mi parecer sobre la invitación que hace la Unesco al Gobierno de Costa Rica, para que envíe representantes al Seminario Regional sobre Desarrollo de las Bibliotecas Universitarias en América Latina, conforme a su pedido en carta R-936-62 del 26 de julio de 1962.

Considero de trascendental importancia la celebración de este Seminario Regional sobre Desarrollo de las Bibliotecas Universitarias, a celebrarse en Mendoza, porque es necesario y urgente el planteamiento del problema de los servicios bibliotecarios en términos de planeación, con el objeto de ajustarlos al progreso de la enseñanza superior en América Latina y a la aceleración que habrá de operarse en ella dentro de los próximos diez años, según la "Declaración de Punta del Este" en agosto de 1961 y la "Declaración de Santiago" en marzo de 1962.

En esta Reunión se estudiará ampliamente la forma en que la biblioteca debe renovar, ampliar y mejorar sus servicios, con el fin de responder adecuadamente a las exigencias de la enseñanza a investigación universitaria.

Es muy importante para Costa Rica estar representada en este evento, no solo por los beneficios inmediatos que de la misma se deriven, sino también por las futuras ayudas que los organismos internacionales puedan ofrecer a aquellas instituciones interesadas en estos problemas.

Como dicha representación no ocasionará gastos al Gobierno, sería muy conveniente que nombrara su representante."

Se acuerda nombrar al Prof. Rojas como delegado de la Universidad de Costa Rica a esa reunión. Este acuerdo se pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores en vista de las disposiciones que señala que antes del 15 de agosto del presente año debe enviar el nombre, sexo, dirección y cargo oficial del candidato.

Comunicar: Ministerio, Biblioteca, Personal.

ARTICULO 14. El señor Ministro de Educación, Lic. don Ismael Antonio Vargas dice que con motivo de los actos que se realizarán para conmemorar la fecha de la Independencia, solicita que el Consejo autorice la participación del Coro Universitario en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional.

El Sr. Rector dice que ya habló con el Director del Coro y éste funcionario le manifestó que ya tenía preparado un programa para esa fecha pero que considera que todavía el Coro no puede trabajar con la Sinfónica.

El Sr. Ministro de Educación dice que la idea es que estudie una partitura; que se tiene listo el Himno Nacional por eso lo que el Ministerio solicita es que el Prof. Vargas M., preste su colaboración para participar en esos actos.

Se acuerda que el Prof. Vargas M., a través de la Secretaría General, preste su colaboración en la forma que le sea posible en los actos que con motivo del 15 de setiembre próximo se realizarán.

Comunicar: Srio. General.

A las 22 horas con diez minutos se levantó la sesión.

El Rector

El Secretario

*NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 45, el cual se encuentra foliado por sesión de manera no consecutiva, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.*